

EDICTO**LA SUSCRITA FUNCIONARIA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE ASUNTOS
DISCIPLINARIOS****HACE SABER QUE:**

En el expediente N° 636, adelantado contra **CLAUDIA LUCÍA TORRES ARDILA**, se profirió el **Auto No. 384 20 de septiembre de 2022**, por medio del cual esta Dirección ordenó la **apertura de investigación disciplinaria en su contra**, decisión en la que además, dispuso:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **CLAUDIA LUCÍA TORRES ARDILA**, en su condición de gerente de la Subred Integrada de Servicios Centro Oriente E.S.E., para la época de los hechos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Subred Integrada de Servicios Centro Oriente E.S.E., a fin allegue la siguiente información y/o documentos:
 - Remitir copia de los informes mensuales y trimestrales que presentó la firma de revisoría Fiscal VILLAVECES y ASOCIADOS AUDITORES CONSULTORES a la Junta Directiva durante 2021.
 - Remita copia del informe de gestión del año 2021, presentado por la señora CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES en su condición de gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., e informe la fecha de publicación del mismo en la página de la E.S.E.
2. Tener como prueba los documentos aportados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E con radicado No. 1-2022-11840 del 22 de junio del presente año.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la investigada la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación a la dirección Carrera 14 # 156 - 07 Interior 2 apartamento 202 en la ciudad de Bogotá, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

TERCERO: INFORMAR a la disciplinada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchada en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo considera pertinente y, de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor. Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 *Ibidem* y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 *Ibidem*.

CUARTO: Por la Secretaría Común de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios adelantar las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.
3. **SOLICITAR** a la Jefatura de Personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente copia del manual de funciones de la doctora **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES** correspondiente al cargo gerente para la fecha de los hechos, esto es **2021 a 2022**, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

4. **OBTENER** de la página de Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.610.

QUINTO: Comisionar al abogado **ANDRÉS FELIPE DE LOS RÍOS SALAZAR**, profesional adscrito a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda.

Constancia de fijación:

Para notificar a **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES** se fija el presente edicto en el módulo de notificaciones disciplinarias de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital¹, el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las siete de la mañana (7 a.m.), por el término de (3) días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del C.G.D.



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Constancia de desfijación:

Se desfija el edicto el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y media de la tarde (4.30 p.m.).



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Fernanda Farfan- Contratista- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Revisó: Deysi Yanira Moreno Guerrero- Profesional especializada- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Aprobó: María Pula Torres Marulanda– Directora - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios

¹ <https://intranet.secretariajuridica.gov.co/notificaciones-disciplinarias-SJD>